

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Pamplona, dos (2) de Marzo de dos mil veinte (2020)

RADICACIÓN. 54-518-31-89-001-2020-00030 00

ACCIONANTE: MARLON JHAIR TRIANA BARAJAS CC No 1005.062.614

ACCIONADOS: COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL - DIRECCION GENERAL DEL INPEC.

VINCULADOS: ASPIRANTES CONVOCATORIA No 800 de 2018 INCPEC DRAGONEANTES, IPS MEDCARE CUCUTA-

UNIVERSIDAD DE PAMPLONA.

Se admite la presente acción de tutela que promueve el señor MARLON JHAIR TRIANA BARAJAS, contra la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL representada por la Doctora Luz Amparo Cardoso Cañizales o quien haga sus veces, la DIRECCIÓN GENERAL DEL INPEC, representada por el General Norberto Mujica Jaime, o quien haga sus veces.

De oficio se vincula a los **ASPIRANTES DE LA CONVOCATORIA NO 800 DE 2018**, quienes serán notificados del trámite a través de la página WEB de la Comisión Nacional del Servicio Civil; a la **IPS MEDCARE** de Cúcuta, representada por la Doctora Marcela García, o quien haga sus veces; y la **UNIVERSIDAD DE PAMPLONA**, representada por el Doctor Ivaldo Torres Chavez o quien haga sus veces.

Notifíquese el inicio de esta acción a los accionados y vinculados y córraseles traslado por el término de dos (2) días, para que bajo la gravedad de los artículos 19 y 20 del Decreto 2591 en el mismo término alleguen a este Juzgado la información que consideren pertinente con relación a la solicitud elevada por el accionante, en ejercicio de su derecho de defensa.

Como Pruebas se solicitara a la **IPS MEDCARE** de la ciudad de Cúcuta, se sirva informar en el término antes señalado, si el examen radiológico practicado por ellos al accionante, es el mismo efectuado por CONEURO, en caso afirmativo se indiquen las razones que conllevan a la disparidad de diagnósticos, anéxese copia de la historia clínica del accionante emitida con los respectivos diagnósticos.

De igual forma ofíciese al Doctor Alberto Ochoa Govin, Médico Neurocirujano adscrito a CONEURO, indique los parámetros médicos seguidos que le permitieron determinar que el señor Marlon Jhair Triana Barajas, identificado con la cedula 1005.062.614 "NO TIENE NINGUN IMPEDIMENTO PARA TRABAJAR EN EL INPEC, PACIENTE SANO RX DE COLUMNA LUMBOSACRA NORMAL" Para el efecto se anexaran los documentos pertinentes concediéndose el término de dos (2) días para su pronunciamiento.

Reconózcase personería al ccionante MARLON JHAIR TRIANA BARAJAS, para que intervenga a nombre propio en esta acción constitucional.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

LA JUEZ

_IL∤ANA RO⊅RIGUEŻ RAMIREZ